



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0166 -2015-A/MPMN

Moquegua, 02 MAR. 2015

VISTO:

El Memo N° 320-2014-SPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 024-2014-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 001255-2014-SPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 796-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 082-2014-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 003-2015-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, dando a conocer que el Servidor Señor PEDRO LA TORRE ARGUELLES, ha cumplido el límite de edad para su jubilación, en el régimen previsional del Decreto Ley N° 25897;y,

CONSIDERANDO:

Que, el Señor PEDRO LA TORRE ARGUELLES, es servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Programa de Funcionamiento, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Abastos y Comercialización, empleado nombrado, Asistente Administrativo II, Plaza 137, código P2-05-066-2, Nivel F-2, remuneración principal de S/. 36.53 y sueldo S/. 3,090.73. Sistema Privado de Pensiones, normado por el Decreto Ley N° 25897 (Sistema Previsional), Administradora de Fondo de Pensiones "AFP PROFUTURO", en concordancia con el Texto Unico Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, normado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Que, el Señor PEDRO LA TORRE ARGUELLES, según File Personal, planillas de sueldos y salarios, ha ingresado a laborar el 17 de Junio de 1974, en la Administración Pública, según Resolución Directoral Regional N° 400-74-ORAMS-XI, siendo transferido a la Municipalidad a partir del 01 de Enero de 1983, según Informe N° 035-2005-PEN/SGRRHH), proveniente del Ministerio de Vivienda, por lo que al 30 de Noviembre del 2014, ha acumulado un total de:

➤ TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Que, el citado servidor tiene como fecha de nacimiento el 18 de enero de 1943, por lo que al 30 de noviembre del 2014, ha cumplido SETENTA Y UNO (71) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DIAS de edad, cumpliendo en demasía, con la edad de jubilación, en el Sistema Privado de Pensiones, a cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones "AFP PROFUTURO".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala Artículo 34°.- La carrera administrativa termina por: inciso c) Cese definitivo, y el Artículo 35° prescribe.- Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: inciso a) Límite de setenta años de edad. En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: c) Cese definitivo; Artículo 183°.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del Titular de la entidad o quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. También señala en el Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad.

Que, el Texto Único de la Normatividad del Servicio Civil, según Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, señala en el Artículo 67°.- Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad

Que, el Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, normado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, señala en su Artículo 41°.- Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad. En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25897, que señala en su Artículo 39°.- Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad. También el mismo cuerpo de normas prescribe en la Decimo Tercera Disposición Final y Transitoria.- Constituye derecho del afiliado a jubilarse después de los 65 años de edad. En tal caso mantiene los derechos y las obligaciones del afiliado de la AFP y de la Compañía de Seguros considerados en la presente Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala en su Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios.- Se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de la remuneración





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA**

R.A. N° 0166-2015-A/MPMN

Moquegua, 02 MAR. 2015



principal para los servidores con menos de 20 años de servicios ó de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y **hasta por un máximo de 30 años de servicios**.



Que, según lo dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el Artículo 6°, la remuneración principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos, se regirán por las Escalas, niveles y montos consignados, según, la escala siguiente: Escala 01: Funcionarios y Directivos. Categoría F-2.- Remuneración principal S/. 36.53



Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se calcula en función a la base legal expresada en los considerandos 7° y 8° del presente, y según liquidación expedida por el Área de Pensiones, la misma que arroja el siguiente resultado:

<u>Años de servicios</u>		<u>Remuneración Principal</u>	=	<u>CTS A Pagar</u>
➤ 30 años	X	S/. 36.53		S/. 1,095.90
➤ SON: UN MIL NOVENTA Y CINCO Y 90/100 NUEVOS SOLES				



Que, según Memo N° 320-2014-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 08.04.2014, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita se informe del personal del Programa de Funcionamiento (obreros y empleados), que exceden los 65 a 70 años de edad, para su jubilación, cualquiera que fuera su Sistema Previsional.

Que, según Informe N° 024-2014-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 14.04.2014, emitido por el Área de Pensiones, se da a conocer sobre los antecedentes del Señor Pedro La Torre Arguelles, llegando a las conclusiones, de que ha excedido la edad tope para su cese en el servicio activo, como lo estipula la Ley, pasando largamente la edad de jubilación.



Que, según Informe N° 001255-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, del 14.04.2014, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar, solicita *certificación presupuestal*, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitiendo la correspondiente certificación presupuestal, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el 26.08.2014, según Informe N° 796-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de Financiamiento : 2. Recursos directamente recaudados
- Rubro : 09. Recursos Directamente Recaudados
- Secuencia Funcional : Según corresponda
- Clasificador de Gasto : 2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios
- Monto Total : S/. 1,095.90 Nuevos Soles

Que, de aprobarse y/o autorizarse en pago antes mencionado, el Área correspondiente, deberá presentar la Certificación Presupuestal (según formato), en cumplimiento del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, se recomienda a la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería, priorizar el mencionado pago.

Que, según Informe N° 082-2014-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 10.11.2014, emitido por el Área de Pensiones, se actualiza la Liquidación por Tiempo de Servicios al 30.11.2014, y según Carta N° 243-2014-GA/MPMN, del 10.11.2014, se le comunica al Señor La Torre, que laborara al 30 de Noviembre, fecha en que culmina su vínculo laboral con la Municipalidad, cesando en el servicio activo, por la causal de límite de edad.

Que, según Informe N° 003-2015-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 06.01.2015, el Área de Pensiones, es de la opinión, de proceder a CESAR en vías de regularización, en el SERVICIO ACTIVO, al Señor Pedro La Torre Arguelles, por la CAUSAL de LIMITE DE EDAD, dando por finalizado el vínculo laboral al 30 de Noviembre del 2014, reconociendo su tiempo de servicios, reconociendo y autorizando el pago de su compensación por tiempo de servicios, y otorgando los documentos necesarios y de Ley para tramitar su pensión, en el Sistema Privado de Pensiones, ante la Administradora de Fondo de Pensiones".

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y a lo normado por el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; TUO de la normatividad del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM; Decreto Supremo N° 054-97-PCM; Decreto Ley N° 25897, Ley N° 27972, y en uso a las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y con las vizeraciones de los órganos correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, al 30 de Noviembre del 2014, al Señor. PEDRO LA TORRE ARGUELLES, por la causal de LIMITE DE EDAD, en el cargo de Asistente Administrativo II, plaza N° 137, código P2-05-066-2, categoría remunerativa "F-2" (D. Leg. N° 276), Sub Subgerencia de Abastos y Comercialización, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Progra



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA**

R.A. Nº 0166-2015-A/MPMN
Moquegua, 02 MAR. 2015

grama de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, régimen previsional D. Ley Nº 25897, Sistema Privado de Pensiones "AFP PROFUTURO".

Artículo 2º.- Reconocer al Señor PEDRO LA TORRE ARGUELLES: TREINTA (30) AÑOS, CERO (00) MESES y CERO (00) DIAS, como tiempo de servicios prestados en la Administración Pública, del 17 de Junio de 1974 al 16 de Junio del 2004, como computo de tiempo de servicios para el pago de su CTS, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 3º.- Reconocer y otorgar al Señor PEDRO LA TORRE ARGUELLES, como pago de beneficio de compensación por tiempo de servicios la suma de: S/. 1,095.90 (SON: UN MIL NOVENTA Y CINCO Y 90/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 4º.- El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el ejercicio que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

HIQM/A
SEZR/SGPBS
GWFFZ/PEN.
pdpp.sec.
c.c. Arch.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

[Signature]
D. HUGO FIALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

